

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1202131-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 029-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 046-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° AC-014-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Entidad Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-22-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU-Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera

profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 043-2015-CDAH de sesión del 09 de febrero 2015, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 043-2015-CDAH de Sesión del 09 de febrero 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1202131-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobaron Normas de Competencia de Profesionales Técnicos en Contabilidad y en Optometría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 030-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 052-2014-SINEACE/ST-DEC-IEES y N° 053-2014-SINEACE/ST-DEC-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;



Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, propone la aprobación de las siguientes normas que cumplen con la validación de expertos y la demanda del mercado laboral:

1. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Contabilidad
2. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Optometría

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 09 de febrero 2015, mediante Acuerdo N° 031-2014-CDAH, se aprobaron los documentos técnicos normativos indicados precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 031-2014-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó las siguientes Normas de Competencia, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución:

1. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Contabilidad
2. Normas de Competencia del Profesional Técnico en Optometría

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1202131-9

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Desconcentran funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Arequipa y Piura

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 012-2015-INDECOPI/COD

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-

2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la aprobación de la desconcentración de las competencias administrativas y resolutorias de los órganos del INDECOPI;

Que, en el mismo sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, dispone que el Consejo Directivo podrá desconcentrar las competencias, entre otras, de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la institución;

Que mediante Resolución N° 038-2008-INDECOPI/DIR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2008, se aprobó desconcentrar las funciones de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal a fin de que las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi que operan en Arequipa, La Libertad y Piura, puedan conocer y resolver, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, los procedimientos que se tramiten sobre actos relacionados con el incumplimiento de las normas de publicidad comercial en defensa del consumidor;

Que, en atención a los Informes N° 044-2014/GOR y N° 075-2014/GEG, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la ampliación de la desconcentración de las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Arequipa y Piura, la cual alcanza la represión y sanción de todos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten;

Que, la referida desconcentración incluye (i) los actos que afectan la transparencia del mercado, (ii) los actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico, y (iii) los actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena, siendo competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 15 de diciembre de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Desconcentrar las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Arequipa y Piura; la cual alcanza la represión y sanción de todos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten; ello incluye (i) los actos que afectan la transparencia del mercado, (ii) los actos indebidos vinculados con la reputación de otro agente económico, y (iii) los actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena, descritos en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, siendo competentes únicamente respecto de actos que se originen y tengan efectos reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1202019-1

Actualizan la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, modificando la denominación del Anexo N° 02 e incorporando el Anexo N° 06

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 026-2015-INDECOPI/COD

Lima, 30 de enero de 2015